



UBA BICENTENARIO  
1810 2010  
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

CUDAP: EXP-UBA: 964/2011

Buenos Aires, 12 ENE 2011

VISTO el Acta Paritaria del 29 de abril de 2008 por el que se dispone el pago del adicional remunerativo y no bonificable para docentes universitarios que posean el título de Doctor, y

CONSIDERANDO:

La nota SPU/DNPeIU n° 1841/10 elevada por la Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria del Ministerio de Educación.

Que resulta necesario establecer un mecanismo para proceder al pago del adicional mencionado.

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resuelve:

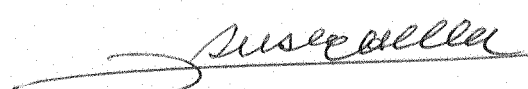
ARTICULO 1º.- Establecer, en la forma que se detalla en el Anexo de la presente resolución, las normas a la que se ajustará la presentación de la documentación que deberán elevar las unidades académicas de esta Universidad con la finalidad de proceder al pago del adicional remunerativo y no bonificable para docentes de esta Casa de Estudios que posean el título de Doctor.

ARTICULO 2º.- Dejar establecido que la documentación a que se refiere el artículo 1º deberá ser elevada a este Rectorado entre los días 1 al 10 de los meses de marzo, junio y octubre de cada año.

ARTICULO 3º.- El pago se hará retroactivo al mes en que el docente haya presentado la documentación, dejándose establecido que se dictará el acto administrativo sólo en los meses de marzo, junio y octubre de cada año.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Secretarías de Asuntos Académicos y de Hacienda y Administración, a todas las unidades académicas y a los Colegios Secundarios dependientes de esta Universidad, a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y del Sistema Universitario de Computación. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° **5.17**

  
RUBEN E. HALLU  
Rector

  
Luis Giusti  
Secretario de Hacienda y Administración



## ANEXO

### TITULOS EXPEDIDOS POR LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

-Copia del título de posgrado del docente certificada por la Facultad correspondiente, aclarando que es copia fiel del original.

-Si corresponden a títulos previos a la creación de la CONEAU, se deberá acompañar la resolución dictada por el Consejo Superior por la que se crea la carrera o de la resolución ministerial que le otorga validez.

-Si corresponden a títulos expedidos con posterioridad a la creación de la CONEAU que se encuentran acreditadas, pero que no cuentan con reconocimiento oficial, se tendrán como válidos aquellos en los que esta Universidad haya iniciado ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria el trámite de reconocimiento oficial.

-Si corresponden a títulos acreditados, se deberá informar el número de resolución CONEAU y resolución ministerial que le otorga la validez nacional.

-En caso de tratarse de un proyecto de carrera, se informará el número de resolución ministerial que le otorga la validez nacional provisoria y el número de la de CONEAU que recomienda dicha validez.

### TITULOS EXPEDIDOS POR UNIVERSIDADES NACIONALES O PRIVADAS

-Copia del título de posgrado del docente certificada por la Universidad correspondiente, debiendo contar dicho título con la legalización correspondiente del Ministerio y, además, la de la Facultad aclarando que es copia fiel del original.

-Si corresponden a títulos acreditados, se deberá informar el número de resolución CONEAU y resolución ministerial que le otorga la validez nacional.

-Si corresponden a títulos expedidos con posterioridad a la creación de la CONEAU que se encuentran acreditadas, pero que no cuentan con reconocimiento oficial, se tendrán como válidos aquellos en los que la Universidad correspondiente haya iniciado ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria el trámite de reconocimiento oficial.



UBA BICENTENARIO  
18102010  
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO



CUDAP: EXP-UBA:

964/11

- 3 -

///

-Si corresponden a títulos previos a la creación de la CONEAU, se deberá acompañar copia de la resolución ministerial que le otorga validez nacional o de la resolución que aprueba el título.

-Si corresponden a títulos expedidos por universidades privadas previos a la creación de la CONEAU, se deberá acompañar copia de la resolución ministerial que le otorga validez nacional.

#### TITULOS EXPEDIDOS POR UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

-Copia del título de posgrado del docente certificada por la Universidad correspondiente, debiendo contar dicho título con la apostilla de La Haya o el sello de la Embajada o Consulado y, además, la legalización de la Facultad aclarando que es copia fiel del original.

-En los casos de títulos expedidos por Universidades de la República Federativa de Brasil, se tomará como válido el sello de la Secretaría de Estado de dicho país.